

Santiago a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Vistos y teniendo presente:

1.-Que con los antecedentes indicados en el considerando primero, de la resolución de fs. 187; declaraciones de Pedro Sandoval Morales de fs. 195, de Gonzalo Octavio Ruiz Undurraga de fs. 197, de Alberto Clemente Zanetta Saldes de fs. 206, de Alfredo Hernán Osuna Ayuso de fs. 209, de Miguel Luis Domingo Amunátegui Monckeberg de fs. 211, de Andrés Risopatrón Márquez de fs. 239 y 434, de Francisco Esteban Palet Orenga de fs. 240, 435 y 457, de Jorge Raúl Ovalle Quiróz de fs. 243, de Jorge Máximo Pacheco Matte de fs. 245 vta., de Juan Pablo De La Jara Goyeneche de fs. 247, de Boris Blanco Márquez de fs. 252 vta., de Germán Seitz Weiss de fs. 254 vta., de Fernando José Moure Rojas de fs. 256, de Claudio Armando Figueroa Fuenzalida de fs. 261, de Raimundo Augusto Leschot De Castro de fs. 263 vta., de Carlos Alberto Icaza Silva de fs. 264 vta., de Guillermo Enrique Correa Undurraga de fs. 265, 432 y 458, de Felipe Del Sagrado Corazón Montes Cousiño de fs. 272, de Guillermo Alejandro Leighton Flores de fs. 273 vta., de Eduardo Alberto Barbé Ilic de fs. 274 vta. y 458 vta., de Domingo José Caram Sfeir de fs. 284, de Rodrigo Díaz Candia de fs. 287, de Luis Alvaro Donoso Flores de fs. 288 vta., de Erick Gösta Ericksson Ostberg de fs. 290, de Enrique Del Sagrado Corazón Cruz Rodríguez de fs. 293 vta., de Orlando Patricio Roa Bastías de fs. 301, 449, 452 y 457, de Francisco José Mora Contreras de fs. 305 vta., de Patricio Alberto Cattarinich Chassin-Rubert de fs. 420 vta., y 449, de Antonio Krell Rosenfeld de fs. 438, de Washington Völlmer García de fs. 443 vta y 452, de Alfredo Patricio Osaa Foster de fs. 453, de Manuel María Bulnes Rozas //.

/de fs.
vta.; d
317 y s
ción a
claraci
Alberto
mingo Ai
de fs.
277 vta.
de Patr:
fs. 424
Cuaderno
guientes
delito c
sión del
mobiliar
1980.
claracic
Alberto
mingo An
Palet Or
da de fs
siño de
de Feder
de Enriq
de Orlan
tricio A
de Anton

de fs. 456 y de Luis Manuel Tondreau Santa María de fs. 464 vta.; documento de fs. 223 de autos; peritaje contable de fs. 317 y siguiente, se encuentra justificada en autos, la Infracción a los artículos 26 y 26 bis de la Ley General de Bancos.

X 2.-) Que con el mérito de la querella de fs. 1 a 19; declaraciones de Gonzalo Octavio Ruiz Undurraga de fs. 197, de Alberto Clemente Zanetta Saldes de fs. 206, de Miguel Luis Domingo Amunátegui Monckeberg de fs. 211, de Boris Blanco Márquez de fs. 252 vta., de Eduardo Alberto Barbé Ilic de fs. 274 vta. 277 vta., 279, 423 y 458 vta., de Rodrigo Díaz Cándia de fs. 287, de Patricio Alberto Cattarinich Chassin-Trubert; documento de fs. 424 de autos; documentos de fs. 65 a 71 y de fs. 1179 del Cuaderno de Documentos; y peritaje contable de fs. 317 y siguientes, se encuentra justificada en autos, la existencia del delito de Defraudación del Banco de Talca, perpetrado con ocasión del crédito por \$ 11.818.485, otorgado a la Compañía Inmobiliaria y de Inversiones Río Claro S.A., en Septiembre de 1980.

3.-) Que con el mérito de la querella de fs. 1 a 19; declaraciones de Gonzalo Octavio Ruiz Undurraga de fs. 197, de Alberto Clemente Zanetta Saldes de fs. 206, de Miguel Luis Domingo Amunátegui Monckeberg de fs. 211, de Francisco Esteban Palet Orenga de fs. 240, de Claudio Armando Figueroa Fuenzalida de fs. 261 y 425, de Felipe del Sagrado Corazón Montes Cousiño de fs. 272, de Evaristo Alberto Barbé Ilic de fs. 274 vta., de Federico Gustavo Venegas Kaiser de fs. 291 vta y 292 vta., de Enrique Del Sagrado Corazón Cruz Rodríguez de fs. 293 vta., de Orlando Patricio Roa Bastías de fs. 108, 301, 441 y 449, de Patricio Alberto Cattarinich Chassin-Trubert de fs. 420 y 449, de Antonio Krell Rosenfeld de fs. 438, de Washington Völlmer //.

/García de fs. 443 vta., y de Alfredo Patricio Ossa Foster de fs. 453; documentos de fs. 554 a 574, fs. 587, 593, 595, de fs. 597 a 615, fs. 617, de fs. 621 a 656, fs. 664, de fs. 668 a 670, de fs. 672 a 709, de fs. 716 a 720, de fs. 722, 723, de fs. 725 a 732, de fs. 735 a 756, de fs. 1109 a 1114, de fs. 1117 a 1118, de fs. 11189 a 1192, de fs. 1199 a 1202, todos del Cuaderno de Documentos; y peritaje contable de fs. 317 y siguiente de estos autos, se encuentra justificada en el proceso, la existencia del delito de Defraudación al Banco de Talca, con motivo de la otorgación de los créditos a las Sociedades Agrícolas Los Montes, Laguna Verde, Tamarugal y Los Lirios, por un total de \$ 209.336.455, perpetrado entre mediados de 1980 y mediados de 1981.

✓ 4.-) Que con el mérito de la querella de fs. 1 a 19, declaraciones de Marianela Julia Azócar Zubicueta de fs. 191, de María Soledad Romero Bravo de fs. 192, de Gonzalo Octavio Ruiz Undurraga de fs. 197, de Alberto Clemente Zanetta Saldes, de fs. 206, de Miguel Luis Domingo Amunátegui Monckeberg de fs. 211, de Eduardo Alberto Barbé Ilic de fs. 274 vta y 463 vta, de Domingo José Caram Sfeir de fs. 284, de Orlando Patricio Roa Bastías de fs. 108, 301, 303, y 303 vta, y de Guillermo Enrique Correa Undurraga de fs. 458; documentos de fs. 80, 81 a 86, 90, 98, 100, 1180 a 1187, fs. 1195 a 1198, todos del Cuaderno de Documentos; y peritaje contable de fs. 317 y siguientes de estos antecedentes, se encuentra justificada en autos, la existencia del delito de defraudación al Banco de Talca, con motivo de la otorgación del crédito por U\$ 300.000 a Marianela Julia Azócar Zubicueta y por igual cantidad a María Soledad Romero Bravo, perpetrado en Septiembre de 1981.

✓ 5.-) Que con el mérito de la querella de fs. 1 a 19//.

/declara
Andrés
nando E
Krstul
413, d
Rodolf
Ilic d
princi
mentos
delito
sión d
Andrés
Krstul
das a
190, 26
Dánior
de Mi
426, 4:
val d
Massac
nes fi
le ha
conte
lo re
corre
dos e
cio d
ñera
en el

ia Foster de declaraciones de Gonzalo Octavio Ruiz Undurraga de fs. 197, de
i, de fs. 597 Andrés Luis Roberto Crichton Browne de fs. 309 vta., de Fer-
68 a 670, de nando Edy Gillmore Escoda de fs. 312, de Slaven Petar Agnic
le fs. 725 a Krstulovic de fs. 316, de Manuel Hernán Izurieta García de fs.
1117 a 1118, 413, de Hernán Patricio López Díaz de fs. 414 vta., de Carlos
Cuaderno de Rodolfo Moraga Naranjos de fs. 445 y de Eduardo Alberto Barbé
ente de es- ilic de fs. 462; documentos de fs. 311, 314 y 315 del Cuaderno
la existen- principal; documentos de fs. 1220 a 1235 del Cuaderno de Docu-
con motivo mentos, se encuentra justificada en autos, la existencia del
Agrícolas delito de Defraudación al Banco de Talca, perpetrado con oca-
por un total sión de los créditos por dos millones de pesos, otorgados a
80 y media- Andrés Crichton Browne, Fernando Gillmore Escoda, Slaven Agnic
fs. 1 a 19 Krstulovic y Hernán López Díaz, en el mes de Julio de 1981.

Que con las declaraciones antes señaladas, agregadas a las de Miguel Esteban Calaf Rocosa de fs. 88, 96, 184, 185, 190, 269, 277 vta., 292 vta., 426, 431 y 460 vta y 462; de Alberto Danioni Bernasconi de fs. 100, 104, 185, 271, 279, 430 y 461 vta; de Miguel Juan Sebastián Piñera Echeñique de fs. 416, 423, 425, 426, 427, 441, 442, 447 y 448; de Emiliano Enrique Figueroa Sandoval de fs. 228, 427 vta., 429, 430, 431 y 447; y de Carlos Alberto Massad Abud, de fs. 235, 427, 429 y 448, se desprenden presunciones fundadas, para estimar que a Miguel Esteban Calaf Rocosa, le ha correspondido una participación de autor de los delitos contemplados en los considerandos 2, 3, 4 y 5, sin perjuicio de lo resuelto a fs. 187; que a Alberto Danioni Bernasconi le ha correspondido participación de autor de los delitos contemplados en los considerandos 2 y 3 de esta resolución, sin perjuicio de lo resuelto a fs. 187; que a Miguel Juan Sebastián Piñera Echeñique, le ha correspondido una participación de autor en el delito contemplado en el considerando 1º y de cómplice//.

/en los delitos contemplados en los considerandos 2 y 3; que
a Emilio Enrique Figueroa Sandoval y Carlos Alberto Massad
Abud, les ha correspondido una participación de autores, en el
delito contemplado en el considerando 1º y de cómplices en el
delito contemplado en el considerando 3º de esta resolución.

y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274
y 276, del Código de Procedimiento Penal, se declara que se
encarga reo y se somete a proceso y prisión preventiva a Mi-
quel Esteban Calaf Rocosa, como autor de los delitos contem-
plados en los considerandos 2, 3, 4 y 5 de esta resolución, sin
perjuicio de lo resuelto en autos a fs. 187; a Alberto Danio-
ni Bernasconi, como autor de los delitos contemplados en los
considerandos 2 y 3 de esta resolución, sin perjuicio de lo
resuelto a fs. 187; a Miguel Juan Sebastián Piñera Echeñique,
como autor del delito contemplado en el considerando 1º de
esta resolución y de cómplice en los delitos contemplados en
los considerandos 2 y 3; a Emilio Enrique Figueroa Sandoval
y Carlos Alberto Massad Abud, como autores del delito contem-
plado en el considerando 1º y de cómplices en el delito con-
templado en el considerando 3º de esta resolución.

Despáchese orden de aprehensión en contra de Miguel
Juan Sebastián Piñera Echeñique, Emilio Enrique Figueroa
Sandoval y de Carlos Alberto Massad Abud, bajo apercibimiento
de rebeldía.

Practíquense las notificaciones legales, en su oportu-
nidad, la identificación y la agregación de los extractos
de filiación y antecedentes que correspondan.

Dictado por don Luis Correa Bulo, Ministro en Visita.

Sant
dos.
hora
coni
mant
lia
Noti
Prev
x.-

Sant
dos.
hora
Rocc
mant
gad
fiq
tiva
x.-

cuatrocientos sesenta y nueve ----- 469 -

2 y 3; que
erto Massad
utores, en el
plices en el
resolución.

fículos 274
ra que se
tiva a Mi-
os contem-
lución, sin
erto Danie-

dos en los
cio de lo
Echeñique,
do 1º de
emplados en
pa Sandoval
o contem-
lito con-

de Miguel
igueroa
cibimiento

en su opor-
xtractos

26

7

Santiago a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. Notifiqué personalmente en Secretaría, siendo las 18,45 horas, la resolución de fs. 466 vta., a Alberto Danioni Bernasconi, quién manifestó que se reservaba el derecho de apelar, manteniendo el patrocinio de su abogado, don Francisco Grisolia Corbatón, a quién confiere poder, firmando para constancia. Notifiqué, asimismo al Señor Alcaide del Centro de Detención Preventiva.

x.-

Anunciada

Santiago a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. Notifiqué personalmente en Secretaría, siendo las 18,45 horas, la resolución de fs. 466 vta., a Miguel Esteban Calaf Rocosa, quién manifestó que se reservaba el derecho de apelar, manteniendo el patrocinio y poder conferido en autos, al abogado Alberto Coddou Claramunt, firmando para constancia. Notifiqué, asimismo al Señor Alcaide del Centro de Detención Preventiva.

x.-

Miguel Calaf

Anunciada

En Santiago a veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta
y dos. Notifiqué por el estado diario, la resolución de fs. 466
vta., y envíe carta certificada al Señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado y a don Carlos Lira Ramírez.

Agradecido

Seño
Frar
Pres

Muy

Ber
doñ
la

pue
las

so
ce
de

28
29
30

driente tree

213

5
S

20, deinte de septiembre de mil novecientos ochenta y

Vistos:

Con el mérito de estos autos y de los expedientes traí la vista y teniendo además presente:

Que en el estado actual de la investigación no aparece
necido que los hechos que se imputan a los amparados ten-
carácterísticas delictuales, ni está ahora probado que ellos
no hayan obtenido provecho o el Banco haya sufrido perjuicios re-
ntes de la actuación financiera de los recurrentes.

29.

Y en virtud de lo dispuesto en los artículos 274 y 306
Código de Procedimiento Penal se revoca la resolución ape-
de 9 del actual corriente a fs. 127 y se declara que se de-
in-efecto en relación con los amparados Massad, Piñera y
Cerro el auto de reo de 27 de agosto último corriente a fs.
de los autos a la vista y las órdenes de prisión que son
msecuencia.

Tres cuadernos de 5 fojas; importo N° 100.

Comuníquese; agréguese copia autorizada por secretaría
autos respectivos.

110

Devuélvase con sus agregados
Nº 22.954.

Devuélvase con sus agregados
Nº 22.954.

10. The following table summarizes the results of the study.

Enrique Urrutia B.
Emilio Ulloa M.

Fronunciado por los Ministros Sres: Rafael Retamal L., Emilio Ulloa M., Carlos Letelier B., Abogados Integrantes Sres: Enrique Urrutia M., y Enrique Munita B.-

Decretos

en Santiago, a veinte de septiembre
del año mil novecientos ochenta y dos, notifiqué por el Estado
de Defensa del Estado, Luis Urtiz, Oficial Mayor
de Defensa del Estado,

en Santiago, a veinte de septiembre
del año mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16⁰⁰

notifiqué personalmente en Secretaría la resolución
presidente a D. H. Fiscal y no firmó

Carrasco

**SEGUNDO
JUZGADO DEL CRIMEN
DE SANTIAGO.**

Form. N° 22

Santiago 27 de Agosto

de mil novecientos

ochenta y dos -

dn. Luis Correa Bule, Ministro en Visita ~~de~~ del 240. Juzgado
del Crimen de Santiago en la Causa N° 99.971-6 ha decre-
tado la aprehensión por la Prefectura de Investigaciones de Santiago.
de Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique,
domiciliado en Oteñal N° 1015; Las Condes. CONTRA
quien procede por el delito de Infracción a los artículos 26 y 26 bis de la
Ley General de Bando, y Defraudación al Banco de Talca.-
corralanamiento si fuere necesario, de su
casa o de aquellas en que haya sospecha fundada de que se encuentre y ordenado conducirle a la
Cárcel Pública, donde se le mantendrá
incomunicación y debiendo ponerse a disposición del Juzgado.
La fuerza pública procederá en el caso de que necesite efectuar allanamiento, de acuerdo
con las prescripciones especiales del Código de Procedimiento Penal.
Bajo apercibimiento de rebeldía.

SECRETARIO

ANZ

